



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



Ordenanza Municipal N° 017-2020/MPSM

San Marcos, 29 de setiembre del 2020.



EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS



VISTO:

EL ACUERDO DE CONCEJO N° 176-2020, contenido en el ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 25-2020, de fecha 21 de setiembre del 2020, CARTA N° 0014-2020-MPSM-GDH/SGPS, recaída con el REG. N° 426-2020, de fecha 17 de setiembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:



Que, los artículos 194 y 195 de nuestra Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, precisan que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el Ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por normas emitidas por los Órganos de gobierno y Administración Municipal de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional de conformidad con lo establecido por el artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.11 del inciso 2 del artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, son funciones específicas y exclusivas de las municipalidades distritales ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia;



Que, en ese sentido la Subgerencia de Programas Sociales mediante CARTA N° 0014-2020-MPSM-GDH/SGPS., haciendo llegar el Reglamento de Organización y Funciones del Programa vaso de leche aprobado mediante acta de reunión extraordinaria del Comité de Administración para su reconocimiento mediante acuerdo de Concejo Municipal;

Que, mediante ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 25-2020, de fecha 21 de setiembre del 2020, que contiene el ACUERDO DE CONCEJO N° 176-2020; donde, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó la el Reglamento de Organización y Funciones del Programa Vaso de Leche;

Que, Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades enumera las atribuciones que le corresponde al Concejo Municipal, que entre ellos faculta a: inciso 8 "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, los Acuerdos de Concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir norma en el marco de sus



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...)";



Que, la atribución del Concejo Municipal, se expresa a través de Ordenanzas Municipales conforme lo prescrito en el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. (...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)";



Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8), del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y según lo señalado por el ACUERDO DE CONCEJO N° 176-2020, adoptado por el Concejo Municipal en SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO N° 25-2020, contando con el voto unánime; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente Ordenanza:



ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS", que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR la implementación de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Humano y a la Sub Gerencia de Programas Sociales, el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- DÉJESE SIN EFECTO todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaría General a través de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza, conforme a lo establecido al art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos www.munisanmarcos.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS
FLAVIO CARLOS MACHUCA ROMERO
ALCALDE PROVINCIAL



**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL**

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE
ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA
VASO DE LECHE – PROVINCIA DE
SAN MARCOS.**

2020

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA VASO DE LECHE PROVINCIA DE SAN MARCOS.

ARTÍCULO 1º.-

GENERALIDADES

1.1.- MARCO NORMATIVO

El Reglamento del Comité de Administración del Programa "Vaso de Leche" de la Provincia de San Marcos, se basa a las siguientes normas y dispositivos legales.

- a. Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- b. Ley de Creación del Programa Vaso de Leche Ley N° 24059.
- c. Decreto De Urgencia que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 N° 014-2019.
- d. Ley del Sistema Nacional de Control, Decreto Ley N° 27785
- e. Texto único ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- f. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- g. Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche Ley N° 27470.
- h. Ley que modifica las normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche N° 27712.
- i. Directiva denominada valores nutricionales mínimos de la ración alimenticia del Vaso de Leche, R. M. N° 711-2002-SA.
- j. Normas Técnicas sobre el Empadronamiento de beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, R.J. N° 217-2006-INEI.

1.2.- OBJETIVOS

El presente Reglamento de conformidad con el Artículo 6° de la Ley N° 24059, concordante con el prescrito en la ley N° 27470 y su Modificatoria Ley N° 27712 que crea el Programa del Vaso de leche, establece las reglas, términos y condiciones a través de las cuales se regulan las actividades para la constitución y organización

del Programa del Vaso de Leche, metodología de la utilización de recursos, determinación de la ración alimenticia, calificación de los productos utilizados, definición y priorización de beneficiarios, establecimiento de los índices de distribución, asignación y autorización de recursos, sistemas de supervisión y control, responsabilidades, ejecución de la vigilancia social y sanciones.

1.3.- DEFINICIÓN

El Programa del Vaso de Leche es un Programa Social de complemento alimentario que implementa el Estado a nivel nacional a través de las Municipalidades, y está dirigida prioritariamente a los grupos sociales más vulnerables como son el grupo materno infantil, gestantes, ancianos y enfermos con TBC.

1.4.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente reglamento será de aplicación obligatoria en las diferentes actividades del Comité Distrital de Administración del Programa del Vaso de Leche y en la Organización Social de los beneficiarios en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 02.-

DE LA ORGANIZACIÓN

- 2.1. En la Municipalidad Provincial de San Marcos, se constituye el Programa del Vaso de Leche, que contará con un Comité de Administración del Distrito Capital de la Provincia de San Marcos.
- 2.2. El Comité de Administración está constituida por el Alcalde, quien preside, un funcionario Municipal, tres representantes de los Clubes de Madres y/o Comités del Vaso de Leche, un representante del Ministerio de Salud y un representante de los Productores Agropecuarios acreditados por el Ministerio de Agricultura.
- 2.3. El Comité de Administración será reconocido mediante Resolución de Alcaldía.
- 2.4. El Comité de Administración elaborará y aprobará el Reglamento de Organización y Funciones de acuerdo a la realidad social, económica, demográfica y será sometido para aprobación mediante Edicto, con un arreglo a la Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.5. De las funciones del Comité Administrativo.
 - a) Formular el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración y elevarlo para su aprobación.
 - b) Aprobar el padrón de beneficiarios, así como las normas para su actualización.

- c) Aprobar el tipo de alimento con que atenderá el programa según el tipo de adquisiciones, tomando en cuenta las recomendaciones técnicas del Centro de Salud San Marcos.
- d) Evaluar el valor nutricional y el costo unitario de los alimentos que cumplan con el artículo 4.1 de la Ley 27712 en su modificatoria.
- e) Evaluar la adquisición de aquellos alimentos de mayor valor nutricional, adecuadamente balanceados y que tengan el menor costo en base a las recomendaciones técnicas del Instituto Nacional de Salud.
- f) Aprobar las normas de distribución del alimento, tomando en cuenta las características específicas de las áreas urbanas y rurales de la jurisdicción.
- g) Aprobar las normas de verificación y control de la recepción de los alimentos de los beneficiarios en forma regular y permanente durante todo el ejercicio presupuestal.
- h) Aprobar los sistemas de evaluación del Programa Vaso de Leche.
- i) Verificar el cumplimiento de las normas establecidas por los organismos competentes en lo referido a la rendición de cuenta ante los organismos públicos competentes.
- j) Publicar mensualmente y en forma detallada la información del uso de los recursos presupuestales asignados y ejecutados por el Programa Vaso de Leche.
- k) Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

2.6. De las Funciones del Órgano Municipal Administrativo del Programa de Vaso de Leche.

El Órgano Municipal Administrativo del Programa del Vaso de Leche, tiene entre otras, las siguientes funciones.

- a) Proyectar en base al padrón debidamente actualizado y aprobado por el Comité de Administración las cantidades de alimentos necesarios para brindar atención diaria, a los beneficiarios y la emisión de los documentos correspondientes, tales como: Hoja de requerimiento, PECOSA de Salida y hoja de distribución.
- b) Verificar a nivel de los Comités de Base la correcta distribución de los alimentos a través de los promotores de salud y Presidentes de Comunidad y/o barrios, así como el uso adecuado de distribución y control de insumos.
- c) Elaborar el documento de ejecución trimestral, que se presenta a la Contraloría General de la República, previa aprobación del Comité de Administración.

ARTÍCULO 03.-

DE LOS BENEFICIARIOS

- 3.1. La población beneficiaria del programa son niños de 0 a 6 años de edad, madres gestantes, madres en período de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presentan un estado de desnutrición o se encuentran afectados por tuberculosis.
- 3.2. Los niños de 7 a 13 años, ancianos y afectados por tuberculosis serán atendidos por el programa en función a la disponibilidad de los recursos asignados.
- 3.3. El Comité Directivo, en la fase de selección de beneficiarios, deben considerar, además de los señalados en el Artículo 6° de la Ley 27470, criterios de situación socio-económica (extrema pobreza o pobreza).
- 3.4. El Ministerio de Salud dará prioridad a la población que presente el mayor riesgo nutricional y de salud.
- 3.5. El empadronamiento de los beneficiarios se efectuará por barrido (casa por casa) a partir del II semestre del año 2019, verificando realmente la situación de pobreza de los beneficiarios, padres y madres que no perciben ningún ingreso económico mensual.

ARTÍCULO 04.-

DE LA RACIÓN ALIMENTARIA

- 4.1. El Comité de Administración deberá seleccionar los alimentos en base a:

Lo dispuesto por la Ley 27712, en la que manifiesta que la ración debe estar compuesta por productos de origen nacional en 100% en aquellas zonas en que la Oferta cubra la Demanda. Pudiendo ser prioritariamente leche en cualquiera de sus formas, al fin de alcanzar el valor nutricional mínimo, y serán complementados con alimentos que contengan un mínimo de 90% de la localidad, tales como harina de quinua, kiwicha, haba, maca, cebada, avena, arroz, soya y otros productos nacionales.

Según la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM en la que aprueban los valores mínimos de la ración del Programa Vaso de Leche, el cual deberá cumplirse.

- 4.2. Los alimentos deberán ser reparados por las madres de los Comités del Vaso de Leche, quienes serán responsables de tomar medidas de salubridad acorde con las recomendaciones dadas por el Instituto Nacional de Salud, con el apoyo de los promotores de salud de cada jurisdicción.

- 4.3. El Órgano Municipal Administrativo conjuntamente con el equipo del Centro de Salud de San Marcos, deberá realizar en forma periódica y sin previo aviso muestreo a los alimentos preparados y/o envasados de consumo directo de los beneficiarios cuyo contenido nutricional debe coincidir con el aprobado. Lo cual deberá ser certificado con los análisis respectivos efectuados por el Ministerio de Salud.
- 4.4. El Comité de Administración sancionará en base a los resultados del muestreo a aquellos que no cumplan con las condiciones del producto y calidades pactadas.
- 4.5. Los insumos que se adquieren con los recursos presupuestales del Programa del Vaso de Leche, deben beneficiar a la población de la jurisdicción territorial de cada Municipalidad, siendo por tanto todo acto o acción que implica la donación o transferencia de los citados alimentos a otra entidad del Sector Público o Privado, bajo responsabilidad a que hubiese lugar.
- 4.6. Las Municipalidades coordinarán con la organización social representantes de los beneficiarios la distribución de los insumos o alimentos que se adquieran con los recursos presupuestales del Programa Vaso de Leche a través de los Comités del Vaso de Leche a la población beneficiada. Dependiendo del tipo de alimentos que se distribuya, este deberá ser entregado para su consumo final, en forma preparada o envasada para su consumo directo, según la naturaleza del alimento y de manera tal que garantice que este llegue a la población-objetivo.

ARTÍCULO 05.-

DE LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES

- 5.1. Los recursos presupuestales que transfiere el Ministerio de Economía y Finanzas para el Programa del Vaso de Leche financian únicamente el valor de la ración alimentaria, los gastos de operación o funcionamiento son cubiertos por la Municipalidades con Recursos Directamente Recaudados y/o con donaciones.
- 5.2. Los intereses generados por depósitos en el sistema financiero de los recursos correspondientes el Programa del Vaso de Leche, se incorporan al Presupuesto Municipal, previamente a su ejecución y se destinan para la adquisición de alimentos y/o gastos operarios.
- 5.3. La verificación posterior estará a cargo de la Contraloría General de la República con el apoyo de las Mesas de Vigilancia Social designadas por la Mesa de Concertación de lucha contra la pobreza a nivel provincial, organismo que comunicará al Ministerio de Economía y Finanzas que los Comités de Administración, funcionan en la plenitud de sus facultades y con los representantes de la Municipalidad y la Organización Social.

ARTÍCULO 06.-

DE LOS ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN

El Ministerio de Economía y Finanzas, incorporará en la ley de Presupuestos del Sector Público los recursos presupuestales correspondientes para el financiamiento del Programa Vaso de Leche, de acuerdo a la Ley 24059, asimismo establece mediante Resolución Ministerial de coordinación con el Ministerio de Salud, INEI y las Municipalidades. Los índices de distribución de estos recursos y normará las pautas del manejo presupuestal y calendario de transferencias.

ARTÍCULO 07.-

DE LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES

- 7.1. El Ministerio de Economía y Finanzas asignará mensualmente a las Municipalidades a nivel nacional a través de los calendarios de compromisos que autoriza la Dirección Nacional de Presupuesto Público, los recursos presupuestales, que por concepto del Programa Vaso de Leche se encuentran aprobados en la Ley Anual del Presupuesto Público y conforme a la Programación Mensual efectuada sobre la base del Presupuesto Institucional de Apertura.

ARTÍCULO 08.-

DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL

- 8.1. El Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche verifica la conformidad de los documentos sustentatorios de la ejecución presupuestal, suscribe y remite el informe a la Contraloría de la República.
- 8.2. La instancia de Control Interno Municipal efectuará la supervisión y control permanente de acuerdo a la atribución de sus funciones.
- 8.3. La Contraloría General de la República, supervisa y controlará el gasto del Programa Vaso de Leche, debiendo las Municipalidades respectivas conservar en su poder la documentación original sustentadora de la ejecución del Programa Vaso de Leche, a fin de rendir cuentas del gasto efectuado y del origen de los insumos adquiridos, bajo responsabilidad, al Órgano Rector del Sistema Nacional de Control.

ARTÍCULO 09.-

RESPONSABILIDADES

- 9.1. El Comité de Administración del Programa Vaso de Leche es el responsable del cumplimiento de sus funciones señalados en el artículo segundo del presente reglamento.

- 9.2. La Organización Social representante de los beneficiarios cooperan en la correcta y fidedigna información de sus beneficiarios, para la elaboración del padrón, así como para la adecuada redistribución de los alimentos y el uso de los mismos por la población-objetivo.
- 9.3. El Comité de Administración velará por la no injerencia político-partidaria bajo cualquier modalidad en el Programa Vaso de Leche.
- 9.4. El Municipio velará y hará respetar las decisiones y acuerdos del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche, teniendo en cuenta las disposiciones legales y su reglamento.
- 9.5. El Ministerio de Salud es responsable de evaluar permanentemente los resultados nutricionales y la aplicación del Programa Vaso de Leche en los beneficiarios directos, y disponer las medidas correspondientes en los aspectos sanitarios y de salubridad, tanto del personal que prepara y ofrece los alimentos, como de los locales donde se desarrolla esta actividad.

ARTÍCULO 10.-

DE LA TRANSFERENCIA EN LA INFORMACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

El Comité de Administración emitirá mensualmente a través del medio apropiado, la información siguiente de la ejecución de los recursos del programa.

- a) El número de beneficiarios atendidos según: de 0 a 6 años, madres gestantes y en período de lactancia, niños de 7 a 13 años, ancianos, tebecianos, según la distribución geográfica de la localidad.
- b) El nombre de los proveedores que abastecen los insumos y la modalidad de adquisición para dicha actividad.
- c) El gasto en alimento: tipo, cantidad e importe por insumo o productos alimenticios relacionados al número de beneficiarios atendidos en el mes.
- d) El monto de los recursos transferidos del tesoro público para la adquisición de alimentos.

ARTÍCULO 11.

DE LA VIGILANCIA SOCIAL

- 11.1. El Comité de Administración dispondrá los medios más adecuados para recibir, atender y resolver las consultas, demandas, denuncias sobre la ejecución del programa, informando o derivando según sea el caso a través de la autoridad competente.
- 11.2. La Mesa de Concertación de lucha contra la pobreza de acuerdo a su mandato y a través de sus instancias efectuará el seguimiento de ejecución del programa, contribuyendo a la verificación de los beneficiarios y a la correcta distribución del apoyo alimentario.

ARTÍCULO 12.-

DE LAS IRREGULARIDADES Y SANCIONES

- 12.1. Los organismos correspondientes de los Municipios e instituciones involucradas impondrán las sanciones por infracción a las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento del Vaso de Leche.
- 12.2. Las denuncias sobre irregularidades debidamente fundamentadas serán presentadas a través de los órganos competentes de los Municipios para su trámite correspondiente.